



El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Mérida es el órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean competencia municipal.

Se crea al amparo de lo establecido en la ley 57/2003, de 16 de diciembre sobre Medidas para la Modernización del Gobierno Local que establece un régimen jurídico específico para los municipios de gran población, adicionando a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, un título X, cuyo ámbito de aplicación se detalla en el artículo 121 de la referida Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Tribunal, así como en lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 7/1985, el Tribunal estará constituido por un número de miembros impar, no inferior a tres, nombrados por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, entre personas de reconocida competencia, en relación con las funciones que van a desempeñar.

FUNCIONES

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Mérida cumple las siguientes funciones:

- 1.-Conocer y resolver en única instancia las Reclamaciones Económico-Administrativas presentadas por los ciudadanos contra los actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias. Asimismo, conoce y resuelve en única instancia las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de recaudación de los demás ingresos de derecho público.
- 2.-Emite dictámenes sobre los proyectos de las Ordenanzas Fiscales.
- 3.-En caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, elabora informes y propuestas en esta materia.



GUÍA PRESENTACIÓN RECLAMACIONES

“ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN

El órgano competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mérida, cuya sede se encuentra en la Plaza de España 1, 06800 Mérida; correo electrónico tribunaleconomicoadministrativo@merida.es.

¿QUÉ ACTOS SON RECURRIBLES ANTE EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA?

LOS SIGUIENTES ACTOS

1. Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
2. Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término a un procedimiento.

En particular los siguientes.

- Liquidaciones provisionales y definitivas.
- Resoluciones expresas o presuntas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
- Los que impongan sanciones tributarias
- Los dictados en el procedimiento de recaudación.
- Las resoluciones de los recursos de reposición.

QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES MATERIAS

1. Aplicación de los tributos (*como, por ejemplo, IBI, IAE, etc.*) y la imposición de sanciones tributarias.
2. La recaudación de ingresos de derecho público no tributarios.

Y QUE HAYAN SIDO DICTADOS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS.

- a) El Ayuntamiento de Mérida.
- b) Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
- c) Los concesionarios de servicios públicos a los que se haya encomendado la exacción de alguna tasa o precio público



¿QUÉ ACTOS NO SON RECURRIBLES?

1. Los que den lugar a una reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
2. Los actos de imposición de sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.
3. Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de la reclamación económico-administrativa.

¿CÓMO FORMULAR LA RECLAMACIÓN?

La reclamación se realiza mediante un sencillo escrito, firmado por el reclamante, que no está sujeto a ningún modelo específico, con las siguientes menciones:

ENCABEZAMIENTO

1. Se recomienda comenzar señalando que es una reclamación económico-administrativa.
2. Órgano administrativo al que se dirige: es el que ha dictado el acto que es objeto de la reclamación económico-administrativa. Como excepción, en los casos de relaciones entre el sustituto y el contribuyente el escrito se dirigirá al Tribunal Económico-Administrativo. Si se acompañan alegaciones y no se ha presentado previamente recurso de reposición, el propio órgano administrativo que dictó el acto podrá anular total ó parcialmente el acto impugnado, sin perjuicio de que se trate de una reclamación económico-administrativa y que la resolución definitiva corresponda al Tribunal Económico-Administrativo Municipal. **Téngase en cuenta que no pueden simultanarse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.**

CONTENIDO

- **Identificación del reclamante** (nombre y apellidos o razón social y NIF), así como del representante cuando no se comparezca en nombre propio, acompañando en este último caso original de la documentación que acredite la representación (poder notarial...). *Se recomienda también acompañar teléfono de contacto o dirección de correo electrónico.*
- **Domicilio para recibir notificaciones.** El posterior cambio de domicilio debe también comunicarse, pues son válidas las notificaciones dirigidas al antiguo, si no consta el cambio al nuevo.
- **Acto que se impugna**, órgano administrativo que lo ha dictado, fecha en que se dictó y número o clave de identificación del expediente. En los casos de reclamaciones referidas a relaciones entre el sustituto y el contribuyente el escrito deberá identificar a la persona afectada y su domicilio y adjuntar antecedentes.
- **Pretensión del interesado.**



- **Lugar, fecha y firma** del escrito de interposición.

ALEGACIONES

El escrito puede limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación, pero también puede incluir las **alegaciones, proponiendo pruebas** y aportando los **documentos** que se estimen convenientes.

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA?

En la oficina de Registro del Ayuntamiento de Mérida, en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, contra actos emitidos por éste relativos a tributos delegados por dicho Ayuntamiento y otras oficinas públicas habilitadas al efecto, dirigida al órgano que dictó el acto objeto de la reclamación.

¿CUÁNDO SE HA DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN?

El plazo para interponer la reclamación es de **un mes**. Para computar ese plazo hay que contar:

- Si se decide interponer directamente la reclamación económico-administrativa, desde el día en que se haya notificado el acto contra el que se reclama.
- Si se interpuso recurso de reposición previamente a la reclamación económico administrativa, desde el día que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición.
- Si se interpuso recurso de reposición y ha pasado un mes sin obtener respuesta, puede considerarse desestimado dicho recurso y puede interponerse reclamación económico administrativa, aunque también se puede optar por esperar la resolución expresa del recurso de reposición.

¿ES POSIBLE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO QUE ES OBJETO DE RECLAMACIÓN?

Con carácter general, la interposición de una reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, en los siguientes supuestos puede producirse la suspensión del acto impugnado.

SUSPENSIÓN PREVIA

Si se interpuso recurso de reposición y se solicitó y obtuvo la suspensión, ésta se extiende también a la fase de reclamación económico-administrativa siempre que las garantías aportadas fuesen bastantes.



SUSPENSIÓN CON GARANTÍAS

Se procederá a la **suspensión automática** de la ejecución del acto reclamado siempre que lo solicite y garantice el importe de la deuda, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder y acompañe los documentos justificativos de la garantía constituida y una copia de la reclamación económico-administrativa ya presentada y del acto reclamado. La garantía deberá ser alguna de las siguientes:

1. Depósito de dinero o valores públicos.
2. Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro o caución.
3. Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes residentes en el municipio de Mérida, de reconocida solvencia.

Esta solicitud de suspensión deberá ir acompañada de los documentos originales acreditativos de la garantía aportada que deberá constituirse en la Tesorería Municipal.

También se puede acordar la **suspensión con otras garantías** distintas (hipoteca, prenda, etc.) cuando no pueda aportar las garantías necesarias para la suspensión automática, justificando la imposibilidad de aportar las garantías señaladas, indicando la descripción y características de la garantía que se pretende ofrecer, con la documentación acreditativa de dichos extremos.

SUSPENSIÓN SIN GARANTÍAS

Si la reclamación se refiere a una sanción tributaria en período voluntario, la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente como consecuencia de la reclamación económico-administrativa sin necesidad de aportar ninguna garantía y sin que sea preciso solicitar la suspensión. Cuando se considere que la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o que ha existido error aritmético, material o de hecho en el acto objeto de la reclamación, se podrá solicitar la suspensión sin garantías, justificando la petición, que será tramitada y resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

¿COMO TERMINA EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO?

El procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas finaliza de alguna de las siguientes formas: por resolución del Tribunal, por renuncia, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta o por satisfacción extraprocesal.

La resolución del Tribunal es obligatoria en todos los casos y podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad de la reclamación. Con carácter



general, la duración máxima del procedimiento será de un año. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

¿CUÁNTO CUESTA INTERPONER UNA RECLAMACIÓN?

La interposición de reclamaciones económico-administrativa es gratuita, sin que sea necesaria la asistencia de abogado o procurador.

RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE

Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso administrativa ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Contra la resolución también podrá interponerse el **recurso extraordinario de revisión**, cuando aparezcan documentos de valor esencial que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido, cuando al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución o cuando la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

NORMATIVA BÁSICA

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mérida, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia (Boletín Oficial de la Provincia, anuncio número 591, boletín número 22, de 2 de febrero de 2006), y modificación (Boletín Oficial de la Provincia, anuncio número 6325, boletín número 145, de 30 de julio de 2008).
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (Boletín Oficial del Estado, nº 126 de 27 de mayo de 2005).”